

22480 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre adjudicación de concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Irún-Frontera Francesa a Tuy-Frontera Portuguesa.

En el recurso de apelación número 2.007/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la mercantil «Empresa Ribadeo, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 1 de diciembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.177, promovido ante la Audiencia Nacional por la «Empresa Ribadeo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones de 19 de febrero y 4 de agosto de 1986, desestimatoria esta última del recurso de reposición, sobre adjudicación de concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Irún-Frontera Francesa a Tuy-Frontera Portuguesa, se ha dictado Sentencia con fecha 15 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por el Procurador don Antonio Francisco García Díaz, en nombre y representación de la entidad «Empresa Ribadeo, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 1 de diciembre de 1989, dictada en los autos número 46.177, de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

22481 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre concesión de autorización a RENFE para la realización de servicios públicos discrecionales de transportes de viajeros.

En el recurso de apelación número 769/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado y por la representación procesal de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, contra la sentencia dictada en 18 de septiembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 4/45.705, promovido ante la Audiencia Nacional por la Federación Nacional Empresarial de Transporte en Autobús contra las Resoluciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 14 de agosto de 1985 y 10 de enero de 1986, desestimatorias de los recursos administrativos deducidos contra la Resolución de la Dirección General del Transporte Terrestre de 6 de marzo de 1985, sobre concesión de autorización a RENFE para la realización de servicios públicos discrecionales de transportes de viajeros, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando los recursos de apelación planteados por la Abogacía del Estado y por la representación procesal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 1989, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Nacional Empresarial de Transportes en Autobús contra el acto administrativo de fecha 10 de enero de 1986, dictado en el expediente administrativo del que derivan las presentes actuaciones judiciales, debemos declarar y declaramos el referido acto conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

22482 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre imposición de multa de 400.000 pesetas y clausura del local.

En el recurso de apelación número 8.976/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra el auto de 10 de febrero de 1992 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaído en la pieza de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 1.668/1991, promovido por «Empresa Terminal de Transportes Turísticos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de junio de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Transporte Terrestre de 29 de octubre de 1990, que acordaba la imposición de una multa de 400.000 pesetas y clausura del local, se ha dictado auto con fecha 12 de enero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra el auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaído en la pieza de suspensión del recurso 1.668/91.03 del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos el auto apelado en la parte relativa a la suspensión de la sanción de 400.000 pesetas impuestas a la entidad actora, y que debía confirmar y confirmaba en lo restante al auto recurrido. Sin imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

22483 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre modificación de liquidación provisional de obras en el polígono «Los Barros», de Santander.

En el recurso de apelación número 9.060/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado y por «Corviam, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 18 de mayo de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.095, promovido ante la Audiencia Nacional por «Corviam, Sociedad Anónima», contra desestimación de peticiones de 27 de septiembre y 1 de octubre de 1985, sobre modificación de liquidación provisional de obras en el polígono «Los Barros», de Santander, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuesto por la Administración General del Estado y «Corviam, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 18 de mayo de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos número 17.095 y, en consecuencia,